



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N° 296

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 198454089001-2024-00051-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO -NIT 900977629-1
DEMANDADO: LUIS ALFREDO PAZ REYES - CC. 1.112.481.372

La señora **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con NIT 900977629-1, por medio de apoderado judicial, eleva demanda ejecutiva en contra del señor **LUIS ALFREDO PAZ REYES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.112.481.372, con el objeto de ejecutar la obligación contenida en el PAGARE N° **1003076531**, suscrito el 28/11/2020.

Revisada la demanda, se observa que adolece de las falencias que aquí se señalan:

- En el hecho # 1 se indica que “ADRIANA PATRICIA ZAPATA RESTREPO”, se constituyó en deudora de la parte ejecutante, sin embargo, en el poder, el decurso de la demanda y los anexos, se observa que el deudor es el señor LUIS ALFREDO PAZ REYES, por ello, se requiere claridad sobre el deudor, dado que es la persona que obrará como pasiva dentro de este litigio.
- En el acápite de notificaciones se indica la dirección física del ejecutado, sin especificar la municipalidad a la cual pertenece tal nomenclatura, dato indispensable a fin de determinar competencia en este asunto.

Lo anterior permite concluir que la demanda deberá inadmitirse con fundamento en la situación tipificada en el artículo 90–numeral 1º- “*Cuando no reúna los requisitos formales*”, esto en concordancia con el artículo 82 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa Rica-Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 del Código General del Proceso).

TERCERO. RECONOCER personería adjetiva a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.461.911, portadora de la T.P. N° 129.978 del C.S. de la J., para representar a la demandante **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con NIT 900977629-1, de conformidad a las facultades a ella conferidas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ISABEL DORADO PAZ
Juez

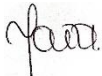
P/ YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en el estado N° **038** (Art. 295 del
C.G.P.)

Fecha: **19 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria, 

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA